

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012-2021-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2021, marzo 10

VISTOS: La documentación puesta a conocimiento: (i) Resolución de Gerencia N° 0865-2020-MDJLBYR-GAT, de fecha 04 de diciembre del 2020, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria (i) Expediente N° 12502-2020, interpone Recurso de Apelación; (i) Informe N°050-2021-SGPUYC-GDU/MDJLBYR de fecha 20.02.2021 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; (i) Informe Legal N° 034-2021-GAJ/MDJLBYR emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente N° 10834-2020 la administrada **YESSICA NILIA VALDEZ CRUZ**, solicita licencia de funcionamiento para el giro de Bazar, el mismo que está ubicado en la Urb. La Alborada Mz. Ñ, Lote 01, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, la misma que es declarada IMPROCEDENTE mediante Resolución de Gerencia N° 0865-2020 MDJLBYR-GAT, de fecha 04 de diciembre del 2020, dado que la ubicación del inmueble materia de la solicitud se encuentra en Zona de Reglamentación Especial por riesgo tipo 2 (ZRE-RI-2), por lo que la licencia solicitada resulta ser **NO COMPATIBLE**.

Que, bajo Expediente N° 12502-2020, la administrada interpone Recurso de Apelación; en contra de la Resolución de Gerencia N° 0865-2020 MDJLBYR-GAT, ello conforme al Procedimiento Administrativo General, cuyo T.U.O. vigente aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, de conformidad con el artículo 218 y que comprende a los siguientes: "Artículo 218. Recursos administrativos, numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación siendo el término para su interposición conforme al numeral 218.2 del mismo cuerpo legal de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; recurso que se encuentra dentro del plazo de ley, basando el Recurso Impugnativo de Apelación en el sentido de "que en a la actualidad en toda la Av. Túpac Amaru, al igual que en los predios colindantes al suyo ya existe actividad comercial que cuenta con una licencia de funcionamiento, en consecuencia señala que sería un acto del todo imparcial el no otorgársele la licencia de funcionamiento cuando existen establecimientos que ya cuentan con una como es la empresa IDEATE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

PERU S.A.C. con ruc 20603641052, empresa que tiene licencia de funcionamiento y que se encuentra al costado izquierdo colindante Así mismo ampara la misma en los principios de simplicidad y de uniformidad, por lo que se estarían vulnerando su derecho a realizar una actividad económica para su sustento familiar”.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°012-2020-MDJLBYR, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobó su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el cual se han adecuados los requisitos que señala la Ley N° 8976 Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, y en concordancia con el artículo 6 del TUO de la Ley en mención, aprobado por D.S. 046-2017-PCM, establece que: “para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad evaluara los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad de Uso, Condiciones de seguridad en Defensa Civil cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior”.



Que, a través del Informe N° 050-2021-SG PUYC-GDU/MDJLBYR de fecha 20.02.2021, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, informa lo siguiente: “La zonificación otorgada es la de REGLAMENTACION ESPECIAL POR RIESGOS ALTOS DE PAULATINA DESOCUPACION (ZRE-RI 2), esta zona está conformada por las áreas identificadas como de alto riesgo no mitigable y en donde el grado de consolidación es escaso. Se deberán desarrollar políticas para su recuperación física y ambiental y tratamiento como espacios públicos verdes y de forestación. Cualquier edificación existente deberá ser reubicada paulatinamente; así lo establece el reglamento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa PDM 2016-2025, en su TITULO III-ZONIFICACION, Capitulo 1 Zonificación y Compatibilidades, numeral 3.7, aprobado por Ordenanza Municipal N°961 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, de fecha 03 de febrero del 2016, como también el Plano de Zonificación del PDM”, en consecuencia los argumentos expuestos en el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada no rebata ningún extremos de lo precisado en el presente párrafo, en consecuencia dicho recurso se debe de declarar infundado.



Por estas consideraciones, y con el Informe Legal N° 034-2021-GAJ/MDJLBYR de Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 050-2021-SG PUYC-GDU/MDJLBYR de fecha 20.02.2021, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, ésta Gerencia Municipal, en uso de sus facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **YESSICA NILIA VALDEZ CRUZ**, en contra de la Resolución de Gerencia N° 0865-2020-MDJLBYR-GAT, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

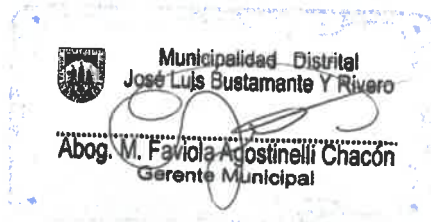
ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 0865-2020-MDJLBYR-GAT, **DANDOSE POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y **R**IVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al recurrente, en el domicilio señalado en la Urb. La Alborada Ñ-1, distrito de José Luis Bustamante y Rivero; ello de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
GAT
Recurrente
MFACH/pytr